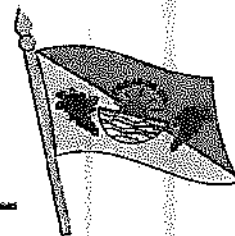




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 628 -2024-AMPI

En Ica, **26 NOV 2024**

VISTO:

El Informe Legal N.º 500-2024-GAJ-MPI, de fecha 01 de agosto de 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Carlos Enrique García Mendoza, en relación al Expediente Administrativo N° 0008579, el cual contiene el Recurso de Apelación presentado por el Sr. Luis Teodoro Hernández Hernández, contra la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N°046-2024-OGRH-MPI; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía se manifiesta en la capacidad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, siempre dentro del marco del ordenamiento jurídico vigente. La autonomía municipal implica que las decisiones y actos administrativos deben respetar y estar sujetos a la Constitución y las leyes, garantizando así la legalidad y legitimidad de sus acciones;

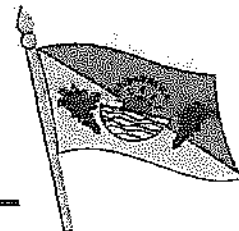
Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 establece que la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades se ejerce con sujeción al ordenamiento jurídico. Esto significa que los actos administrativos emanados por la autoridad edil o sus funcionarios deben tener estricta observancia de la Constitución y las leyes incluidas dentro del ordenamiento jurídico. Esta disposición asegura que las decisiones administrativas sean conformes con el marco legal vigente y respeten los derechos de los administrados, evitando actuaciones arbitrarias o discrecionales por parte de las autoridades municipales;

Que, en ese sentido, el artículo 22° de la Constitución Política del Perú establece que el trabajo es un deber y un derecho; pues sienta las bases del bienestar social y es un medio de realización de la persona. Siendo que este es objeto de atención prioritaria de Estado; y ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador, conforme lo prescribe el artículo 23° de nuestra Carta Magna. De tal manera que la relación laboral se sienta sobre las bases de los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación; el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley; así como la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, conforme lo prescribe el artículo 26° de la Constitución Política del Perú;

Que, el Sr. Luis Teodoro Hernández Hernández, ha solicitado el pago de laudo arbitral emitido en relación a reintegros de remuneraciones y otros beneficios laborales acumulados desde el 1 de enero de 2018 hasta el 8 de noviembre de 2018, derivados del Pliego de Reclamos del periodo 2018;

Que, la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.° 046-2024-OGRH-MPI, emitida el 14 de junio de 2024, declaró improcedente la solicitud del apelante basándose en la prohibición de incrementos remunerativos establecida en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024;

Que, conforme a la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades N.° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y sus decisiones deben respetar y estar sujetas a la Constitución y las leyes;

Que, el análisis jurídico contenido en el Informe Legal N.° 500-2024-GAJ-MPI concluye que la interpretación de la Resolución N.° 046-2024-OGRH-MPI es incorrecta, ya que el apelante no solicita un incremento remunerativo, sino el cumplimiento de un laudo arbitral que ha reconocido un derecho adquirido a recibir ciertos beneficios económicos por el periodo trabajado;

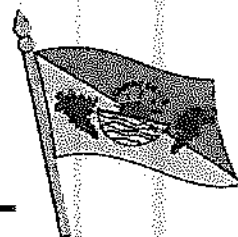
Que, los laudos arbitrales tienen carácter vinculante y deben ser cumplidos por las partes conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y la propia Constitución;

Que, la prohibición de incrementos remunerativos establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 no puede aplicarse retroactivamente para invalidar derechos ya adquiridos y reconocidos por un laudo arbitral emitido en años anteriores;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 103, establece que las leyes no tienen efecto retroactivo salvo en materia penal cuando favorecen al reo, y en este sentido, la prohibición de incrementos remunerativos establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público 2024 no puede aplicarse retroactivamente para invalidar derechos ya adquiridos y reconocidos por un laudo arbitral emitido en años anteriores;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N.º 017-93-JUS establece que toda autoridad administrativa está obligada a cumplir con las decisiones judiciales en sus propios términos, sin calificar su contenido, restringir sus efectos o interpretar sus alcances;

Que, el pronunciamiento de la Octava Sala Laboral Permanente en la Nueva Ley Procesal de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima en el expediente N.º 231-2019-0-1801-SP-LA-08, que declara infundada la demanda de la Municipalidad Provincial de Ica contra el Sindicato de Obreros Municipales de Ica y el Tribunal Arbitral sobre la impugnación del laudo arbitral, refuerza la obligación de la administración de cumplir con el laudo arbitral;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972 y la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR NULA la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.º 046-2024-OGRH-MPI, por la incorrecta interpretación y aplicación de la Ley de Presupuesto del Sector Público, la violación del principio de irretroactividad, la inobservancia de los efectos jurídicos del laudo arbitral y la violación de los derechos laborales adquiridos del trabajador.

Artículo Segundo: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud del Sr. Luis Teodoro Hernández Hernández, respecto al pago del reintegro de remuneraciones y otros beneficios laborales acumulados reconocidos en el laudo arbitral correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 8 de noviembre de 2018.

Artículo Tercero: DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos para que coordine con la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Racionalización a fin de encontrar mecanismos financieros que permitan el cumplimiento de esta resolución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Artículo 4°. - **ENCARGAR** al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica notificar la presente resolución con las formalidades de Ley al administrado Sr. Luis Teodoro Hernández Hernández.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

RECEPCION

ENTIDAD

628- 26-11-24.
G. A. J.

es de remitir para su conocimiento y fines
con la presente transcripción final de
la Resolución N° 628- de Fecha 26-11-24.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
PROVEIDO
28 NOV. 2024
PASEA PARA **TRAMITE QUE CORRESPONDE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUBGERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
RECEPCION
28 NOV. 2024
HORA: 9:00 PM FIRMA: [Firma]
N° REG. ANEXO FOLIO: 12154

